



USHUAIA, 06 de agosto del 2025

VISTO: Ley Provincial N° 837; Resolución In.Fue.Tur N° 31/22 y Resolución In.Fue.Tur N° 859/22; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 837 determina el marco normativo de las actividades y servicios de turismo aventura que se desarrollan en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la Ley Provincial N° 65, de la cual el Instituto Fueguino de Turismo es autoridad de aplicación, establece en el Art. 1°, en el Art 9° inc. f) y en el Art. 21° inc. j), que este organismo tiene como uno de sus objetivos propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico.

Que, por ende, es competencia del Instituto establecer las capacitaciones que considere necesarias para obtener los avales correspondientes para ser personal a cargo de prestaciones turísticas, y por dicho motivo se estipula la realización de un Seminario de Actualización Profesional, que será organizado en coordinación con las Asociaciones que nuclean a los profesionales correspondientes.

Que el Art. N° 6 de la Resolución In.Fue.Tur. N° 31/22 establece que los Guías que se incorporen al Registro Provincial de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking, salvo la excepción allí prevista, deberán realizar los seminarios de actualización profesional que para éstos determine el In.Fue.Tur. bajo apercibimiento de ser dado de baja del Registro o ser suspendida su habilitación, según sea el caso.

Que desde la Dirección de Servicios Turísticos se propone establecer como obligatorio para la renovación de la habilitación en el Registro Provincial de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking, únicamente para los Guías no comprendidos en el Registro de la Ley N° 338, la participación en los seminarios que se dicten.

Que los mismos se realizarán una vez al año en carácter obligatorio, en fecha y horario a convenir, en la modalidad presencial y/o virtual, y el Instituto determinará el porcentaje mínimo de participación exigido para tal fin.

Que, para aquellos guías que deban renovar su habilitación y no pudieran asistir bajo causa justificada al seminario de actualización en la fecha establecida, podrán presentar otras capacitaciones afines que el instituto determine como válidas.



Que los Guías de Turismo habilitados por la Ley territorial N° 338 que se encuentran en el Registro Provincial de Actividades de Montaña, Caminatas y Trekking quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65, sus modificatorias, Ley Provincial N° 837, Ley Territorial N° 338, Decreto Provincial N° 3184/23, y Resolución InFueTur N° 703/2025.

Por ello:

EL SECRETARIO DE POLÍTICA INTERNA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que los Guías de Actividades de Montaña, Caminatas y Trekking deberán participar obligatoriamente en los seminarios de actualización que, con carácter anual, sean organizados por este Instituto, a los fines de renovar su inscripción en el Registro Provincial de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking.

ARTÍCULO 2º.- DETERMINAR que, para aquellos guías que deban renovar su habilitación y no pudieran asistir al seminario de actualización en la fecha establecida, podrán presentar otras capacitaciones afines que el instituto determine como válidas.

ARTICULO 3º.- DEFINIR en todos los casos que el Instituto establecerá los criterios y requisitos mínimos, incluyendo el porcentaje de participación, que dichas instancias deberán cumplir para ser consideradas válidas.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° **876**/ 2025.-

INFUETUR
cca